



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 9° de la Ley N° 14.750 de la Provincia de Buenos Aires, que quedara redactado de la siguiente manera:

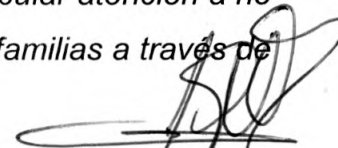
“ARTÍCULO 9°: Consejo de Convivencia.

Los Niveles de educación Secundaria deberán conformar un Consejo de Convivencia, de funcionamiento permanente e integrado por representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa.

El Consejo de Convivencia, en tanto órgano de participación democrática, constituirá una instancia de análisis, reflexión, comunicación y diálogo, de temas sensibles a la convivencia escolar puestos a su consideración. Asimismo, será fundamental que mantenga un rol proactivo como promotor y generador de propuestas para el desarrollo de la convivencia en la escuela.

El Consejo de Convivencia estará conformado por el Director, representantes de docentes, alumnos y personal del equipo de orientación escolar, en la misma proporción.

Los miembros serán elegidos por sus pares, democráticamente y por sector. La reglamentación establecerá la proporción en la que los diferentes sectores institucionales se encuentran representados, prestando particular atención a no obturar la participación y la opinión de los estudiantes y sus familias a través de una representación minoritaria.


MARCELO DALETTO
Diputado
Bloque Cambios Buenos Aires
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Todos los alumnos tienen derecho a representar y ser representados. No se considera legítimo establecer requisitos de rendimiento académico para asumir la representación.

La incorporación de otros miembros de la comunidad escolar será facultativa del Consejo.

El Consejo de Convivencia deberá entrar en funcionamiento, luego de la elección de sus miembros, dentro de la tercera semana del ciclo lectivo.

El Consejo de Convivencia deberá reunirse al menos una vez al mes, e informar a los padres de la comunidad educativa, mediante una notificación, los días de reunión del mismo.

Los establecimientos comprendidos en el Artículo 2° de la presente, deberán exhibir un cartel en un lugar visible mediante el cual se informe que el establecimiento cuenta con un Consejo de Convivencia en funcionamiento, y los días de reunión estipulados. La Autoridad de Aplicación determinara el contenido de dicho cartel.

Son funciones específicas de los Consejos de Convivencia:

- a. Dictar el reglamento interno para su funcionamiento.
- b. Trabajar para la generación de propuestas que contribuyan a la creación de un buen clima escolar.
- c. Emitir opinión o asesorar, con carácter consultivo, a la conducción del establecimiento cuando tenga que abordar un caso de transgresión grave a los acuerdos de convivencia.
- d. Proponer la interpretación más justa sobre la aplicación de las normas a casos particulares.
- e. Colaborar con el director en la difusión del Acuerdo de Convivencia y promover la participación de todos los actores institucionales en la construcción del mismo.
- f. Analizar y proponer estrategias de prevención de los problemas de convivencia.
- g. Generar instancias de participación para el abordaje y resolución no violenta de los conflictos.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

- h. *Proponer acciones reparadoras del daño u ofensa a personas o bienes de las instituciones educativas o miembros de la comunidad educativa por parte de la persona o grupos responsables de esos hechos.*
- i. *Proponer actividades grupales y comunitarias, fundadas en la solidaridad y la cooperación, para la prevención de la manifestación de la violencia, la promoción de la convivencia y la pertenencia a la comunidad.*
- j. Proponer una Audiencia de Conciliación en caso de no llegar a una solución pacífica del conflicto entre las partes.**
- k. Implementar un Curso para capacitación y formación de padres sobre lineamientos generales en la temática de Bullying y Cyberbullying que deberá dictarse al inicio de cada año escolar."**

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARCELO DALETTO
Diputado
Bloque Cambiemos Buenos Aires
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Fundamentos

La propuesta que se somete a consideración a este Honorable Cuerpo, tiene como fundamento la necesidad de modificar la Ley N° 14.750 cuyo objeto es regular la promoción, la intervención institucional, la investigación y recopilación de experiencias sobre la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las Instituciones Educativas de la Provincia de Buenos Aires.

Cuando hablamos de bullying nos referimos a la situación en la que un alumno es agredido o se convierte en víctima cuando está expuesto, en forma repetida, y durante un tiempo, a acciones negativas que lleva a cabo otro alumno o varios de ellos.

Cuando hablamos de ciberbullying, hacemos referencia a la intimidación, el acoso o la amenaza mediante medios electrónicos (principalmente a través de internet o teléfono celular).

Actualmente, vivimos en una sociedad, de mucha violencia, que afecta a todos los ámbitos y niveles sociales y la experiencia nos demuestra el aumento considerable de casos. Niños y adultos día a día se ven expuestos a situaciones donde las agresiones se han vuelto una vivencia cotidiana. Tanto adultos como niños desconocen que muchas de las acciones que se realizan encuadran en una situación de bullying o ciberbullying. Los niños en la mayoría de los casos no comprenden lo que están haciendo y provocando en otros niños. Cuando determinadas conductas son detectadas y encuadradas dentro de los conceptos de bullying y ciberbullying suele ocurrir que no se cuenta con la información necesaria ni las herramientas adecuadas para poder actuar. Muchas veces se resta importancia a ciertas actitudes como el acoso verbal o físico, considerándolo como algo transitorio cuando en realidad la problemática de dichas conductas es mucho más profunda y sobre todo muy dramáticas para la persona que la sufre. Entre algunas de las conductas que desarrolla la víctima tenemos: miedo y rechazo al contexto en el que sufre la violencia;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

pérdida de confianza en sí mismo y en los demás, disminución del rendimiento escolar, negativa de concurrir a clase, falta de seguridad, entre otras.

En el caso puntual de los niños, los acosos y agresiones que sufren de sus compañeros hacen que el más débil, se sienta diferente y sin herramientas para poder defenderse. Por lo tanto, es necesario que los adultos tomemos conciencia de la situación y podamos encontrar herramientas, estrategias, encuadres exigentes para poder trabajar el tema y un marco regulatorio que nos permita poder abordar esta problemática encontrando soluciones para mejorar la convivencia escolar, teniendo como objetivo primordial la erradicación de aquellas conductas que encuadran en los conceptos de bullying y ciberbullying.

Por todo lo dicho es que hemos agregado nuevas funciones y obligaciones al Consejo de Convivencia, en el Art. 9 de la Ley 14.750, proponiendo la creación de una audiencia de conciliación entre las partes, en el caso de que el conflicto no se haya podido solucionar de manera pacífica y la implementación de un curso de capacitación y formación para padres en temas de bullying y ciberbullying.

Muchas veces cuando se quiere acercar a víctimas y agresores, suelen presentarse diferencias que profundizan el conflicto entre las partes. La idea de incorporar una audiencia de conciliación, con la intervención de una tercera parte neutral que sería el Consejo de Convivencia, tendría como función facilitar el dialogo entre las partes, promoviendo formular acuerdos que permitan llegar a soluciones satisfactorias para ambas y una solución pacífica del conflicto.

El objetivo de implementar un curso de capacitación y formación para padres en temas de bullying y ciberbullying es que los padres tengan claro de que estamos hablando cuando enunciamos estos conceptos, que conozcan que tipo de comportamientos lo conforman, quienes son los participantes de este



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

tipo de conducta, como se ve afectada la víctima, cuales son los mecanismos de solución de conflictos, como incluir a los niños, niñas y adolescentes en el ámbito escolar.

La participación obligatoria de los padres en este tipo de curso, no solamente implica que tengan conocimiento sobre dicha temática, sino que es una forma de comprometerlos a trabajar junto con las autoridades educativas, en la educación y erradicación de estas conductas negativas que afectan a niños, jóvenes y adolescentes.

Por todo lo expuesto solicito a este Honorable Cuerpo, considere dicho Proyecto.

MARCELO DALETTO
Diputado
Bloque Cambiemos Buenos Aires
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.